

ANEXO 2

INDUSTRIA COOPERATIVA DE MARINILLA CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "INCOOMAR CTA".

INFORME DEL GERENTE AÑO 2021

Señores Trabajadores Asociados,

Las acciones y gestiones realizadas durante el año 2021, fueron encaminadas a:

- El cumplimiento del objeto social de la cooperativa que:

“Tiene como objetivo fundamental, generar y mantener trabajo para los trabajadores asociados, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con la confección de ropa interior y exterior, masculina y femenina.”

Para cumplir con este objeto Incoomar conto con:

1. **DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO** compuesto por siete (7) pilares asi:

GESTION ESTRATEGICA: Es la plataforma de la cooperativa que contiene la política, objetivos, objetivo corporativo y el mapa de proceso

GESTION PRODUCCION: procedimientos del proceso productivo (recepción, confección, revisión, empaque y despacho del producto.

GESTION LOGISTICA: todo lo relacionado proveedores y clientes y manejo de compras

GESTION COMERCIAL: contratación de maquila con nuestros clientes

GESTION INTEGRAL: encaminado a la implementación de acciones tendientes a conservar el medio ambiente, uso racional de los recursos naturales y seguridad y salud en el trabajo

GESTION SOCIAL: Contempla todo lo relacionado con el bienestar laboral, social y familiar de los trabajadores asociados y trabajadores de la cooperativa, desarrollados a través de los diferentes comités de la cooperativa (educación, bienestar social, Copasst y comité de convivencia laboral)

GESTION HUMANA: se refiere a la administración del recurso humano (perfil de cargos, manual de responsabilidades y evaluación de desempeño)

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

- El espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- La administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- La adhesión voluntaria, responsable y abierta, como Trabajador Asociado.
- La propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- La participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- La formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
- La autonomía, autodeterminación y auto gobernación.
- El servicio y proyección a la comunidad mediante el impulso de actividades culturales y artísticas.
- La integración con otras organizaciones del mismo sector.
- La promoción y la cultura de prevención y protección ambiental.
- La seguridad y la seguridad en el trabajo de los asociados, y
- La previsión económica, para la satisfacción de necesidades comunes

POLITICAS

- Generar y mantener trabajo para todos sus Trabajadores Asociados.
- Promover el desarrollo integral del ser humano.
- Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- Generar programas culturales y recreativos.
- Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, al trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Valores

- Solidaridad
- Responsabilidad
- Honestidad
- Integridad

2. INFORME DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- La Cooperativa es dueña de los medios de producción (edificio, maquinaria, equipos de cómputo y comunicación, muebles y enseres) los cuales recibieron el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para su óptimo funcionamiento y desempeño. Todos estos debidamente asegurados.
- Todas las aplicaciones y programas con los cuales procesamos la información de la cooperativa están debidamente amparados mediante las licencias o contratos respectivos.
- Se compraron 8 equipos de cómputo con una inversión de \$19.068.000 con el fin de cumplir las normas de seguridad informática en el manejo de información y sistemas operativos. Y para dar cumplimiento a las actualizaciones de aplicativos y mejoras de herramientas de trabajo
- La cooperativa cumple con las obligaciones fiscales que le corresponde, efectuando los pagos y enviando los informes requeridos en forma oportuna.
- En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2 del Artículo 7 de la Ley 1231 de 2008, adicionado por medio del Artículo 87 de la Ley 1676 de 2013, se deja constancia que durante el ejercicio que comprende el presente informe no se entorpeció la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores de la Cooperativa.
- Mensualmente se envía la información a los clientes sobre los pagos de seguridad social que hace la cooperativa, según el decreto reglamentario 4588 de 2006. Y trimestralmente al Ministerio de trabajo y la Superintendencia de Economía Solidaria.
- La cooperativa está dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012 sobre protección de datos. Capacitando al personal sobre dicha norma
- Para dar cumplimiento a la circular externa Nro. 14 del 12 de diciembre del 2018, el sistema de lavado de activos esta implementado. Se capacito todo el personal de asociados y trabajadores sobre el tema de lavados de activos. La Cooperativa envió trimestralmente el reporte a la UAIF, dos personas realizaron el diplomado de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- El 70% del personal operativo está certificado con el SENA en máquina básica de confección industrial - fileteadora y plana-

- Se realizo la auditoria del Sistema Seguridad y Salud en el trabajo en diciembre del 2021 con un profesional externo donde la cooperativa no presentó ninguna no conformidad
- Dando cumplimiento al decreto 1334 de 2018 la cooperativa cumple con la cuota de aprendices
- Dando cumplimiento a la resolución 2346 del 2007 la coordinadora de SST programo al personal los exámenes de control, ingreso, retiro y de pos incapacidad de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.
- Dando cumplimiento a la ley 1010 del 2006 y la resolución 0652 de 2012 el comité de convivencia laboral de la cooperativa funciono de acuerdo a la normatividad vigente.
- Dando cumplimiento a la resolución 2013 del 1986 El comité COPASST está integrado y reglamentado de acuerdo a la normatividad vigente.
- **Incoomar se acogió a la Resolución 223 del 2021** ".Que mediante Resolución 666 de 2020 se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus Covid-19, previendo medidas tales como, la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento físico, que en todo caso, según concepto de los expertos, se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoridades a la cotidianidad. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 666 de 2020.
- La inversión para mitigar la propagación del covid19 en la cooperativa ascendió a un valor de \$11.272.378.

TOTAL DE CASOS DE COVID 19 AÑO 2021

TOTAL DE CASOS AÑO 2020	PRUEBAS POSITIVAS 2020	TOTAL DE CASOS AÑO 2021	PRUEBAS POSITIVAS 2021
21	21	52	52

- Los estados financieros que hoy se presentan han sido preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo Técnico de la Contabilidad en Colombia.
- Todos los resultados presentados en el día de hoy, están soportados en los estados financieros preparados bajo NIIF para pymes al cierre de año 2020-2021 y están debidamente revisados y dictaminados por el revisor fiscal de la cooperativa.

3. LITIGIOS DE LA COOPERATIVA

Marinilla, febrero de 2022

Asunto: Informe de actividades INCOOMAR C.T.A.

RODRIGO PALACIO CARDONA, en calidad de representante legal de **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, me permito presentar informe de las actividades realizadas, del estado en que se encuentran los trámites adelantados por la UGPP frente a INCOOMAR C.T.A. y de las gestiones desplegadas en aras de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a esta entidad.

1°. Se contrato a la firma Palacio Consultores S.A.S., con la finalidad de que realizará la representación en sede administrativa y judicial de la Cooperativa frente a la UGPP y realizará una asesoría jurídica de la cooperativa.

El objeto del contrato es el siguiente:

Asumir la defensa en sede administrativa, extrajudicial y/o judicial tanto por activa como por pasiva que se requiera, en todos asuntos relacionados con la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social a la Cooperativa.

Prestar los servicios de asesoría jurídica permanente tendientes a promover iniciativas de proyectos de actos administrativos y de Ley relacionados con el pago de los aportes a la seguridad social de los asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Acompañar y asesorar a la Cooperativa y sus órganos de administración en la definición de las estrategias jurídicas que le permitan dar cumplimiento a la función social que cumple la Cooperativa, para lo cual realizará los actos y contratos que se requieran.

2°. El estado en que se encuentra el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por la UGPP frente a INCOOMAR C.T.A. es el siguiente:

A- MODIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y SANCIÓN POR MORA E INEXACTITUD:

A través de la RESOLUCIÓN NO. RDO-2018-02217 del 29 de junio de 2018 mediante la cual se profirió Liquidación Oficial y de la RESOLUCIÓN No. RDO.2019-01112 del 03/07/2019 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración" interpuesto en contra de ella, se modificó el valor de los aportes por mora e inexactitud en la presentación de las autoliquidaciones y pagos de los aportes al Sistema de la protección social, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, y se definió una sanción por inexactitud.

B- ELABORACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La firma presentó una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de la oportunidad legal para el efecto en contra de la RESOLUCIÓN NO. RDO-2018-02217 y la RESOLUCIÓN No. RDO.2019-01112, la cual fue admitida y la UGPP ya contesto. La cual cursa con el radicado 05001233300020190300300.

El día 28 de enero de 2020, se presentó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la UGPP y una solicitud de pruebas (el testimonio de la contadora y del revisor fiscal de la cooperativa e igualmente se aportó como prueba la reforma del régimen de compensaciones).

El 4 de junio de 2021, el tribunal negó la excepción de caducidad formulada por la UGPP.

En la actualidad se esta pendiente que el Tribunal Administrativo de Antioquia fije fecha para la audiencia inicial, en la cual se adoptarán diferentes decisiones, de las que se destaca la fijación del litigio, y el decretó de las pruebas.

Debido a la demanda presentada, el proceso de cobro coactivo de la obligación se encuentra suspendido por la UGPP.

C- La Cooperativa debe estar atenta de cualquier comunicación de la UGPP relacionada con los demás períodos gravables (2014 y siguientes) para que la firma pueda proceder a la realizar la representación en sede administrativa y judicial.

3º. Con la asesoría de la firma se realizó una reforma al régimen de compensaciones de la cooperativa.

4º. La firma asesoró a la cooperativa en la solicitud de cobro del PAEF frente a la UGPP, entidad que asumió una posición jurídica contraria a la ley con la que desconoce la dignidad de trabajadores de los trabajadores asociados:

A continuación se enuncian las actividades desplegadas:

A- La representante legal de la Cooperativa INCOOMAR C.T.A. elevó solicitud al Ministerio de Hacienda a través de radicado 2020400300998622 el 6 de junio de 2020, entidad que a través del oficio con radicado 2-2020-027325 del 24 de junio de 2020, informó que dió traslado por competencia a la UGPP, sin que se diera respuesta de fondo a la solicitud.

En la petición se le indicaba a la UGPP que:

Al negar el otorgamiento del subsidio de (...) (a los) trabajadores asociados, (...) la UGPP está desconociendo la naturaleza de asociación sin ánimo de lucro de la

Cooperativa y la naturaleza jurídica de los trabajadores asociados, por cuanto, estos ostentan la condición de trabajadores a la luz de la normativa legal, constitucional e internacional y les es aplicable el beneficio otorgado por el Gobierno Nacional, como se demostrará en el siguiente capítulo.

B- Debido a que la posición de la UGPP implicaba una discriminación inconstitucional al no otorgar el beneficio a cooperativas de trabajo asociado que cumplen con requisitos, al considerar que los trabajadores asociados no ostentan la dignidad de trabajadores (artículo 25 C.P.), y a que tal situación ocasionaba una vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la dignidad humana, al mínimo vital y móvil y un riesgo de la materialización de un perjuicio irremediable que amenaza con la ruina del sector cooperativo y la extinción de una institución con protección constitucional (artículo 333 C.P.).

La cooperativa de trabajo asociado presentó una acción de tutela en contra de la UGPP y el Ministerio de Hacienda.

C- La acción de tutela curso en primera instancia en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001310500220200020800

En primera instancia la acción de tutela fue negada por cuanto el Juez Segundo Laboral del Circuito consideró que no se cumplía con el requisito de subsidiariedad porque el juez de esta instancia consideró que la acción de amparo se dirigió en contra de un acto de carácter general y en consecuencia era en sede de constitucionalidad (acción extraordinaria) en la que se podía intervenir para que la Corte Constitucional adoptará la última palabra “en materia de interpretación, alcance, efectos y, especialmente, control constitucional a la luz del ordenamiento jurídico superior dispuesto en la Carta Fundamental”¹

¹ Paráfrasis realizada en la página 9 de la sentencia que decidió la impugnación de la sentencia.

D- En segunda instancia la acción de tutela curso en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín bajo el radicado 05001310500220200020801.

Al decidir la impugnación de la decisión adoptada en primera instancia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín se apartó de ella y consideró que no se cumplía con el requisito de subsidiariedad porque se debía acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

“Aclara el impugnante que, contrario a lo manifestado por la sentencia de primera instancia la acción de tutela no se impetró contra ningún decreto legislativo (acto administrativo de carácter general), sino en contra de las decisiones de la UGPP por medio de las cuales se negó a las cooperativas accionantes la posibilidad de acceder a los Programas de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y de Apoyo a la Prima – PAP, al considerar que dicha entidad extralimita sus funciones al interpretar de manera equivocada los decretos que otorgan tales beneficios.

En esa medida, cierto es que no se trata de un acto de carácter general como se indicó en la providencia primigenia, así mismo, tampoco hay discusión en que no sería viable, como lo dice el recurrente, acudir al medio de control de nulidad y/o restablecimiento

del derecho en contra de la Circular Externa 01 expedida por la UGPP el 20 de mayo de 2020, por medio de la cual dicha entidad emitió el "FORMULARIO ESTANDARIZADO PARA LA POSTULACION AL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF E INTERCAMBIO DE INFORMACION"; sin embargo, luego del diligenciamiento del mismo, precisamente atendiendo al lleno o no de los requisitos, la entidad hoy accionada emitió una decisión administrativa de carácter particular en cada caso, señalando el o los motivos de su negativa, que es justamente la que se cuestiona por esta vía, conforme se advierte de los anexos allegados a la acción (fls 100 y s.s)

(...) En ese orden de ideas, las decisiones administrativas anteriores, cuentan con un medio de control, regulado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es el de nulidad y restablecimiento del derecho, acción ordinaria que es idónea para la protección de los derechos presuntamente vulnerados, incluso, para los de rango fundamental (...)²

² Sentencia p. 12 a 14.

³ Sentencia p. 12 a 14.

(...) Pues bien, la acción de tutela procede en forma transitoria, cuando a pesar de existir recursos jurídicos ordinarios, resulta como única vía para evitar que la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales, o se esté ante la inminente consumación de un perjuicio irremediable. Al respecto ha indicado la jurisprudencia constitucional entre otras, en las sentencias T-119 de 2015, T-250 de 2015, T-446 de 2015, T-548 de 2015, T-317 de 2015 T-036 de 2017 que: "la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual, sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando: (i) el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, (ii) existiendo otro mecanismo, carezca de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto; de otro lado, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable"³

(...) Perjuicio irremediable que no se evidencia en el presente caso, pues, las circunstancias señaladas por los entes accionantes, no son distintas a la situación y carga que la colectividad está soportando en mayor o menor medida en razón de la pandemia, y es que si bien no desconoce la Sala la situación difícil por la que atraviesan las cooperativas tutelantes y sus trabajadores asociados, no se evidencia, o por lo menos no con la prueba obrante en el plenario, que existiese un perjuicio irremediable o una afectación diferenciadora, donde se advierta una situación de vulnerabilidad evidente (...)

E- El día 13 de octubre de 2020, se presentó una solicitud de revisión ante la Corte Constitucional, en la cual se le solicita a esta alta corporación que seleccione el expediente y emita una sentencia de tutela como máximo órgano de la justicia constitucional, por la relevancia constitucional de este problema jurídico y porque se cumplen con los criterios orientadores para la selección de un fallo de tutela establecidos en el artículo 52 del Acuerdo 02 de 2015, sumado a que con tal decisión se esta:

Condenando a las cooperativas de trabajo asociado, a que tuviesen que esperar a la resultas de un proceso judicial de 5 o mas años, para acceder a los beneficios económicos que fueron otorgados por el Gobierno Nacional a las empresas entendidas

estas en los términos del artículo 25 del Código de Comercio como actividad económica organizada, para hacer frente a la hecatombe ocasionada por el COVID-19. Decisión con la que se está condenando a la extinción a las cooperativas de trabajo asociado, pues son las únicas figuras asociativas que no tienen derecho al apoyo del gobierno en virtud de una posición arbitraria adoptada por la UGPP que es:

- Inconstitucional al no otorgar el beneficio al que tienen derecho cooperativas de trabajo asociado que cumplen con requisitos establecidos en la ley.
- Una discriminación inconstitucional al considerar que los trabajadores asociados no ostentan la dignidad de trabajadores (artículo 25 C.P.).
- Una vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la dignidad humana, al mínimo vital y móvil, riesgo de la materialización de un perjuicio irremediable que amenaza con la ruina del sector cooperativo y la extinción de una institución con protección constitucional (artículo 333 C.P.).

F- El día 21 de enero de 2021, se tuvo información de que el expediente T7997549 con el que curso la solicitud de revisión ante la Corte Constitucional, no fue seleccionado para revisión de esta corporación judicial.

G- Debido a que el 22 de octubre de 2020, se profirió la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020 “por medio de la cual se modifica el programa de apoyo al empleo formal – PAEF y el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios – PAP”, y en el parágrafo del artículo 1, se dispuso lo siguiente:

“Parágrafo. Inclúyase a las Cooperativas de Trabajo Asociado dentro de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 639 de 2020”

H- Debido a que la UGPP no resolvió de fondo a través de un acto administrativo atendiendo la solicitud de devolución motivando las razones particulares y concretas en cada caso particular, frente al cual permitiera presentar el recurso de reposición, agotar la sede administrativa y posteriormente acudir a una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, a la luz del numeral 2, literal d) del artículo 164 del CPACA no existe la comunicación, notificación, ejecución o publicación de un acto administrativo y en consecuencia no puede existir ningún término de caducidad.

Por lo anterior, el día 8 de octubre de 2021 se presentó solicitud de conciliación con relación al tema del PAEF, para posteriormente proceder a radicar la demanda en contra de la UGPP por este asunto.

El día 15 de diciembre de 2021 se celebró audiencia de conciliación, en la cual no hubo fórmula de conciliación por parte de la UGPP y el Ministerio de Hacienda.

Concepto para no demandar a la UGPP por el subsidio del PAEF:

Existe discusión acerca de que el marco legal inicial que otorgo el reconocimiento del PAEF no contemplaba la posibilidad de otorgar el beneficio PAEF a los asociados de las Cooperativas de Trabajo Asociado, puesto que el Decreto 639 de

2020 modificado y adicionado por los Decretos 677 y 815 de 2020, no señalaron expresamente como beneficiarios a dichos asociados, por lo que, no fue considerado inicialmente para ser beneficiario del subsidio del Programa de Apoyo al Empleo Formal.

La UGPP esta utilizando esta situación para negar el otorgamiento del beneficio y para afirmar que el aporte Estatal inicialmente solo determino a los trabajadores dependientes, es decir a los que contaban con un vínculo laboral, donde además el empleador debía cumplir con una serie de requisitos para poder acceder a dicho programa, tal como se encuentra señalado la norma ibíd, la cual ha sufrido varias modificaciones en la medida en que fue avanzando el PAEF, y se han ido incorporando algunos sectores que no fueron incluidos desde el principio del programa.

Ahora bien, con la expedición de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 se incorporaron de manera expresa a los asociados de las Cooperativas de Trabajo Asociado como beneficiarios del programa PAEF y del incentivo a la creación de nuevos empleos en su artículo 25 así:

“ARTÍCULO 25°. Las Cooperativas de Trabajo Asociado podrán ser beneficiarias del Programa de Apoyo al Empleo Formal - PAEF y del incentivo a la creación de nuevos empleos, cuando hayan cotizado, respecto de sus trabajadores asociados, el mes completo al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1233 de 2008, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente. Así mismo, para efectos del Programa y del incentivo, las cooperativas deberán certificar el pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales de al menos un salario mínimo legal mensual vigente.(...)”

Conforme a lo expuesto, se tiene que a los asociados de las Cooperativas de Trabajo Asociado se les reconoció expresamente el derecho a recibir el programa de apoyo al empleo formal PAEF entre otros beneficios a partir de la vigencia de la Ley 2155 de 2021. Por lo que, para evitar un litigio que puede tener un resultado desfavorable para la cooperativa y para evitar una mayor fiscalización de la UGPP, se recomienda no presentar demanda por esta situación.

5°. La firma elaboró una solicitud de devolución de devolución tributaria por pago de lo no debido de las contribuciones especiales parafiscales, para que fuera presentada por la Cooperativa ante las diferentes EPS, Sena y ICBF peticionando la devolución de lo pagado.

Frente a las EPS que dieron respuesta (EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., EPS SANITAS, Salud Total EPS-S S.A., MEDIMAS EPS S.A., LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-) se promovió una demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa bajo el radicado 05001233300020210157000 en el Tribunal Administrativo de Antioquia, la cual se encuentra pendiente de su admisión por parte de esta corporación judicial.

Se ha asesorado a la cooperativa ante solicitudes efectuadas por el SENA y el ICBF con relación a la solicitud de devolución elevada, sin que a la fecha estas entidades hayan expedido el acto administrativo, los cuales serán demandados ante la jurisdicción a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

6°. Se va a presentar en los próximos días una acción de tutela en contra de las EPS Savia, Coomeva EPS, Café Salud y Nueva EPS porque a la fecha no han dado respuesta a la solicitud de devolución elevada. Esta decisión no se ha tomado para efectos de esperar que el proceso judicial avance un poco.

7°. Se ha prestado acompañamiento jurídico a la cooperativa en diferentes asuntos.

8°. Se realizaron gestiones para contar con la visita del Director Ejecutivo de Confecoop el Dr. Carlos Acero, la cual contó con la participación del Dr. Luis Gilberto Giraldo Serna.

9°. Se realizó acompañamiento a Confecoop en diferentes iniciativas legislativas que fueron expedidas y se realizó lobby para su aprobación. Las cuales son beneficiosas para el sector cooperativo y se encuentran alineadas con la estrategia de defensa judicial estructurada en contra de la UGPP.

Cordialmente,



**RODRIGO PALACIO
CARDONA**

Representante Legal

PALACIO CONSULTORES S.A.S

4. CUMPLIMIENTO SOCIAL

A. La cooperativa cumplió a cabalidad con los pagos de las compensaciones ordinarias y extraordinarias a todos los trabajadores asociados y trabajadores los cuales constituyen ingreso base para la cotización a la seguridad social integral de todo el personal, de acuerdo a los lineamientos del decreto 4588 y la ley 1233, los estatutos, el régimen de compensaciones y deducciones. Que son las normas que rigen las cooperativas en esta materia, la compensación fue pagada en forma oportuna a todos los asociados y trabajadores de la cooperativa al igual que las primas semestrales.

COMPENSACIONES

AYUDA PARA TRANSPORTE	289,946,563.00
COMPENSACION ORDINARIA	3,414,667,757.00
INCAPACIDADES PAGADAS	37,820,512.00
INCENTIVO INDIVIDUAL	514,314,842.00
RECARGO NOCTURNO	88,647,146.00
TIEMPO SUPLEMENTARIO	103,408,944.00
TOTAL COMPENSACIONES	4,448,805,764.00
COMPENSACION ANUAL DIFERIDA	379,481,447.00
COMPENSACION SEMESTRAL	373,180,778.00
DESCANSO ANUAL COMPENSADO	203,607,000.00
DOTACION	94,927,805.38
INTERESES COMPENSACION ANUAL	88,133,829.27
COMPENSACIONES SOCIALES	1,139,330,859.65
RIESGOS PROFESIONALES	45,040,601.00
APORTES CAJAS DE COMPENSACION	168,754,498.00
APORTES PENSION	520,306,117.00
PARAFISCALES	3,758,039.00
SEGURIDAD SOCIAL	737,859,255.00
APRENDICES	19,743,477.00
TOTAL	1,495,461,987.00

--	--

En promedio un trabajador asociado directo de Incoomar, recibió una compensación ordinaria de \$1.563.415 sin tener en cuenta las compensaciones sociales.

B. La cooperativa continua con el Centro de Capacitación De maquina industrial, certificado y avalado por el SENA. Este centro fue aprobado mediante resolución 00901 el 4 de junio de 2004, con una intensidad de 999, donde se favorecieron 75 personas aprovechando el patrocinio de algunas empresas.

Incoomar aporta la infraestructura (local, maquinaria, repuestos, materiales) y el recurso humano (entrenadora, supervisora, mecánico y Seguridad y Salud en el Trabajo).

En la asamblea ordinaria anterior, de la distribución de excedentes de año 2021 se aplicó 12.279.432 al fondo de Bienestar social y autorizo al Consejo para que después de agotarse este valor, apropiara con cargo al Resultado del ejercicio los dineros necesarios para su funcionamiento. En el año 2021 se apropió para este \$60.000.000

El beneficio económico que Coopetraban otorgo a la cooperativa en el año 2021 por valor de \$ 6.547.822, fue apropiado y ejecutado por este fondo. el Valor ejecutado fue de: \$78.827.254

Todos los comités que tiene la cooperativa Funcionaron correctamente:

Comité de educación

Comité de convivencia laboral

Comité de bienestar social

Comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST)

Comité de emergencias (Covid 19)

Todos los fondos sociales pasivos fueron ejecutados en su totalidad como se podrá Evidenciar en el informe de cada comité.

5. APORTES SOCIALES

Están constituidos por los aportes que realizo cada uno de los Trabajadores asociados en el momento de su ingreso a la cooperativa y el 2% de la compensación mensual ordinaria durante su permanencia como asociado.

A diciembre 31 de 2021 Incoomar contaba con 209 trabajadores asociados

Durante el año 2021 se entregó en aportes \$ 190.162.936 debido a la renuncia de 25 trabajadores Asociados (18 jubilados, 7 por renuncia voluntaria).

Y recibió \$282.408.831 correspondiente al 2% de la compensación mensual, la cuota quincenal que pagan los nuevos asociados y por la amortización de aportes.

6. PRODUCCIÓN

- Con el curso de capacitación patrocinado por Leonisa Se ingreso personal para suplir las necesidades del personal que se pensiono y de renuncia voluntaria, se ingresaron 50 personas tanto del curso como personal externo.
- Es importante resaltar que la cooperativa conto con una buena infraestructura como: (maquinaria, guías y aditamentos, talento humano, edificio) para atender las necesidades del cliente. Lo que le permitió ampliar el portafolio en las referencias y productos.
- Buscando mejor productividad se hicieron varios cambios en el área de producción.
- Para mejorar el desempeño de los procesos de confección Se realizaron cambios de operarias en secciones.

- Se incremento la capacidad instalada de brasier (2 secciones con 20 personas) y una de faja (con 11 personas).
- Se compraron 23 máquinas con tecnología de punta para cumplir los requerimientos del cliente.
- Se implemento matriz de polivalencia por operaciones en el proceso de brasier.
- Se realizo seguimiento a las secciones de más baja eficiencia realizando bihorarios.
- Se adecuo las áreas del segundo y tercer piso de la cooperativa para la instalación de nuevas secciones.

La eficiencia promedio real operativa de la Cooperativa fue del 73 %

VENTAS

PRODUCTO	VENTAS AÑO 2021	VENTAS AÑO 2020
CONFECCION ROPA INTERIOR LEONISA Y LESENSUEL	9,335,197,774	7,348,220,644
VENTAS MATERIALES	326,390,288	252,967,491

CORTE	452,567,036	143,311,106	309,2
TATAL INGRESO	10,114,155,098	7,744,299,241	2,57'

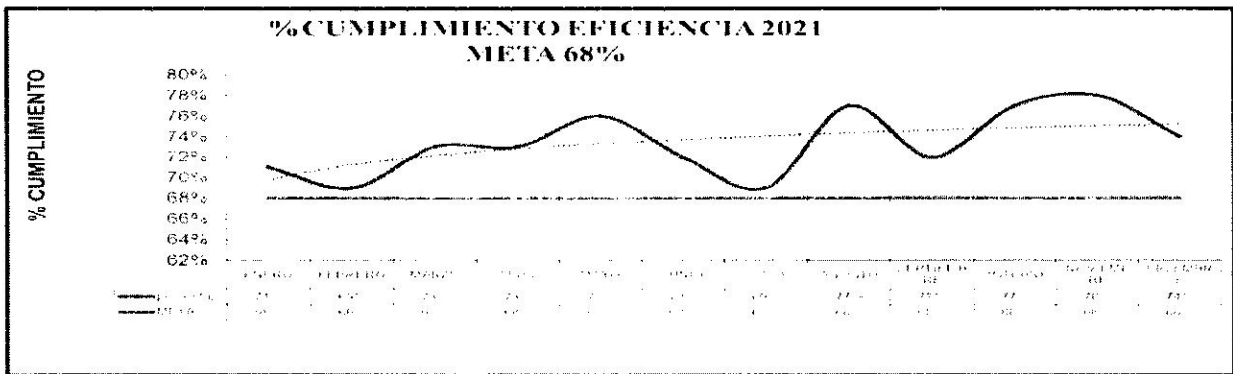
VENTAS MINUTOS VS 2020-20221

PRODUCTO	VENTAS AÑO 2021	VENTAS AÑO 2020	VARIACION	VARIACION %
CONFECCION ROPA INTERIOR LEONISA Y LESENSUEL	21,892,026	17,835,487	4,547,480	26%
CORTE	1,061,318	347,842	713,475	205%
TOTAL, INGRESO	22,953,344	18,183,329	5,260,955	30%

COMPARATIVO ENTREGA DE UNIDADES Y MINUTOS POR PRODUCTOS AÑOS 2020 - 2021

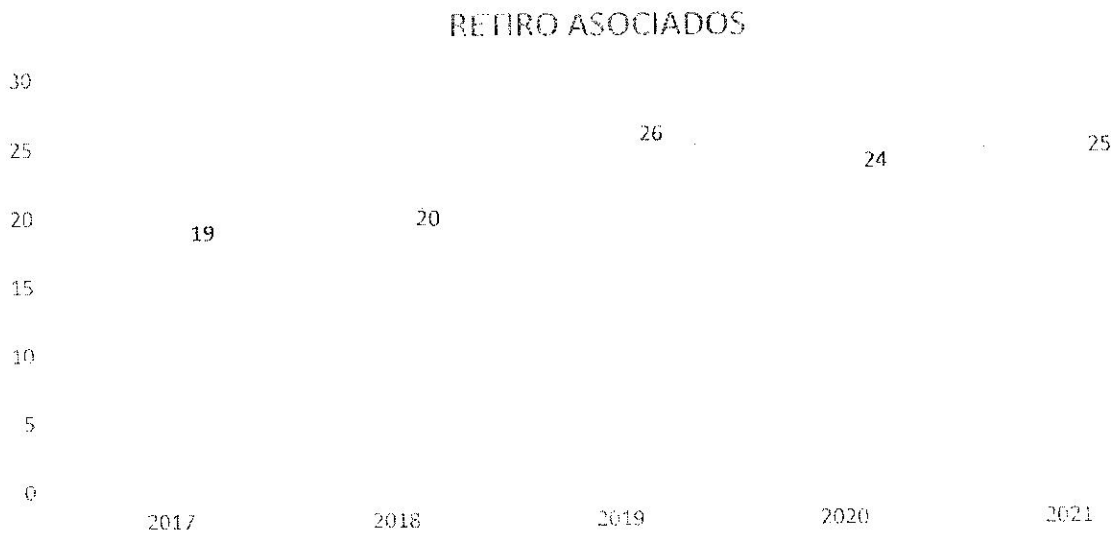
PROCESO	UNIDADES 2020	UNIDADES 2021	MINUTOS 2020	MINUTOS 2021	% PARTICIPACIÓN EN MINUTOS 2020	% PARTICIPACIÓN EN MINUTOS 2021
BRASIER	438,538	593,609	6.769.306	8.044.111	38%	37%
FAJA	110,613	128,451	1.814.516	2.590.222	10%	12%
BOXER	762,737	849,660	7.677.467	7.859.355	43%	36%
PANTY	326,833	617,879	1.574.197	3,398.338	9%	15%
TOTAL	1,638,721	2,189.599	17,835,487	21,892.026	100%	100%

LA EFICIENCIA PROMEDIO 2021-73%



En los últimos años la rotación del personal ha cambiado ya que ha salido personal jubilado y en esta misma medida ingreso personal nuevo.

En el siguiente cuadro mostramos el retiro de los asociados por jubilación en los últimos 4 años



8. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

a. Compensación de más.

En el año 2021 el salario mínimo legal fue de \$ 908.526 la compensación básica de la cooperativa fue de \$ 936.240 una diferencia de \$27.394 que se le pago al trabajador asociado. Con prestaciones sociales 39.173 por asociado. Lo que equivale \$8.226.418 mensual y \$98.717.018 anuales.

b. En el año 2021 se realizaron pagos por encima de lo legal discriminado así:

BENEFICIO ECONOMICO	453,322,226.00
BONOS	540,084,000.00
PLAN PENSION VOLUNTARIO INSTIT	52,249,742.00
BENEFICIOS	1,045,655,968.00

c. Acodema

En el 2021, la Cooperativa sostuvo el convenio con la Asociación Comunitaria de Marinilla, que es la entidad que presta en el municipio el servicio exequial, y se le continuó realizando deducción por nómina a los asociados inscritos en el plan. Actualmente están afiliados 97 asociados de la cooperativa.

d. Tarjeta Bancolombia

La Cooperativa en el año 2021 canceló un total de \$15.773.650 por concepto de la cuota de administración de las tarjetas débito de todos sus asociados y trabajadores


NORA ALBA RAMIREZ GOMEZ

Representante Legal